

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2019 0988

Al Despacho la liquidación del crédito (fl 109-110 reverso C-1) y solicitud de entrega de títulos judiciales, presentada por la parte actora Dr. EDWIN FABIAN RIOS MONTENEGRO.

Como quiera que a la liquidación del crédito allegada por parte actora, no se le ha dado traslado, se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fl 109-110 reverso C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, de otro lado, en cuanto a la solicitud de títulos judiciales, como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, hay liquidación en firme en relación con el pagaré No. 456237410, y se observa que en el plenario no obra informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandado ELITE TRAVEL S.A.S con NIT 9003948555, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fl 109-110 reverso C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe con destino a este Despacho, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado ELITE TRAVEL S.A.S con NIT 9003948555, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito y entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2013 0712

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ADRIANA GONZALEZ GIRALDO, con el anexo de la comunicación correspondiente a su poderdante, y, el Sr. JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, en calidad de representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, allega mandato donde confiere poder amplio y suficiente a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación, el Juzgado aceptará la renuncia presentada, de otro lado, por ser procedente y acorde con el artículo 74 del Código General del Proceso se le reconocerá personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, al poder otorgado por la demandante BANCO POPULAR S.A.

2.-RECONÓZCASE de personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON como apoderado de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 73, 76 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 08 2017 1002

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 26 de junio de 2019 (respuesta banco), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 08 2019 1072

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. ALEXANDER CONTRERAS MORA en donde solicita entrega de dineros consignados en el presente proceso.

Por ser procedente se ordenará la entrega de los títulos judiciales, que se encuentren consignados para el presente proceso, en favor de la parte demandante Sr. JOHN EDWIN FORERO AGUIRRE con C.C 80.852.389, siendo demandado PISOS Y BALDOSINES LOS ANDES S.A.S con NIT 900.951.852-3, y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales en favor de la parte demandante Sr. JOHN EDWIN FORERO AGUIRRE con C.C 80.852.389, siendo demandado PISOS Y BALDOSINES LOS ANDES S.A.S con NIT 900.951.852-3, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2015 1036

Al Despacho escrito allegado por el demandante Sr. DANIEL FERNANDO RAMIREZ MORENO, donde solicita la entrega parcial de los títulos judiciales al interior del presente proceso.

De una revisión del proceso, se observa que no obra informe de títulos, siendo lo procedente ordenar al Juzgado de origen, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandado el Sr. ORLANDO DE JESUS VILLA LOAIZA, con CC. 70.092.693, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, para que brinde un informe, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. ORLANDO DE JESUS VILLA LOAIZA, con CC. 70.092.693, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido.**

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2010 1494

Al Despacho escrito allegado por el demandante Sr. IVAN HUMBERTO GONZALEZ MENDIETA, donde solicita la entrega parcial de los títulos judiciales al interior del presente proceso.

De una revisión del proceso, se observa que no obra informe de títulos, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandada la Sra. LILIA MURCIA DE SANCHEZ, con CC. 20.280.047, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe con destino a este Despacho, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada la Sra. LILIA MURCIA DE SANCHEZ, con CC. 20.280.047, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para que brinde un informe, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada la Sra. LILIA MURCIA DE SANCHEZ, con CC. 20.280.047, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido.**

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2019 1506

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA donde solicita la entrega de los títulos judiciales al interior del presente proceso a favor del demandante.

De una revisión del proceso, se observa que no obra informe de títulos, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandado el Sr. JADER YEIFER SOTO VARGAS, con CC. 1.007.748.145, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe con destino a este Despacho, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado Sr. Sr. JADER YEIFER SOTO VARGAS, con CC. 1.007.748.145, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, para que brinde un informe, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. JADER YEIFER SOTO VARGAS, con CC. 1.007.748.145, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido.**

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2021 0269

De acuerdo con la subrogación allegada por BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA-FNG, por la suma de \$20.265.635.00 y este a su vez, otorga poder especial al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO.

Como quiera que fue acredita la subrogación del crédito, la misma será aceptada, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como subrogatorio del crédito por **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS \$20.265.635.00 (fl. 68 C-1)**; de otro lado se le reconocerá personería jurídica al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, además, se tendrá en cuenta a **BANCOLOMBIA S.A., y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG** como demandantes dentro del presente asunto (subrogación), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE** LA SUBROGACIÓN hecha por la Sra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, como representante legal del BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA-FNG., **como subrogatorio del crédito** por **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS \$20.265.635.00**; acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y, artículo 887 del Código de Comercio.
- 2.- RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado del crédito subrogado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del C.G.P.
- 3.- TÉNGASE** en cuenta a **BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG**, como demandantes dentro del presente asunto (subrogación).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2012 0827

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA donde solicita la entrega de títulos judiciales al interior del presente proceso a favor del demandante.

De una revisión del proceso, se observa que no obra informe de títulos, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandado el Sr. FRANE HERRERA SANCHEZ, con CC. 15.450.692, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe con destino a este Despacho, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado Sr. FRANE HERRERA SANCHEZ, con CC. 15.450.692, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para que brinde un informe, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. Sr. FRANE HERRERA SANCHEZ, con CC. 15.450.692, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido.**

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2017 0267

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, donde solicita el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del demandado (fl 12 reverso C-3).

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario devengado o por devengar del demandado Sr. NILSON ALFREDO QUIROGA RIVERA, como empleado del CENTRO COLOMBO AMERICANO por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Sr. NILSON ALFREDO QUIROGA RIVERA, identificado con C.C. 79.652.830 como empleado del CENTRO COLOMBO AMERICANO. Límite de la medida \$90.000.000.00

En cumplimiento a lo anterior Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2017 0267

El proceso se encuentra al Despacho para proveer.

Revisado el expediente se observa que el emplazamiento a los acreedores de los demandados fue realizado debidamente, por lo que el Despacho procede a pronunciarse dentro del presente asunto en los términos del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante demanda acumulada, y actuando mediante apoderada judicial, promovió la presente acción ejecutiva contra el Sr. NILSON ALFREDO QUIROGA RIVERA, para el pago de las sumas de dinero por concepto del capital de los pagarés descritos en el mandamiento de pago más los intereses moratorios desde el día en que se hicieron exigibles hasta su pago.

Mediante proveído calendado el 07 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en la demanda acumulada (fl. 24, 25 y 26 C-3).

La demandada, Sr. NILSON ALFREDO QUIROGA RIVERA, se notificó del mandamiento de pago mediante anotación en el estado.

Así las cosas, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ni existir excepciones por resolver, y en vista que el título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del C. de G. P., se impone acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo antes expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución de la demanda acumulada para el cumplimiento de las obligaciones del mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

No. 23 2017 0267

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$6.500.000 Mcte. Líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2017 0267

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cedente Sra. LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y cesionario Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, y de otro lado, solicitan se reconozca poder a la Dra. YOLIMA BRMUDEZ PINTO, para que actúe en como apoderado del cesionario.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta, puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, de otro lado se le ratificará poder a la Dra. YOLIMA BRMUDEZ PINTO para que actúe en como apoderada del cesionario; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Sra. LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de la Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

2- RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. YOLIMA BRMUDEZ PINTO, como apoderada del demandante cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R